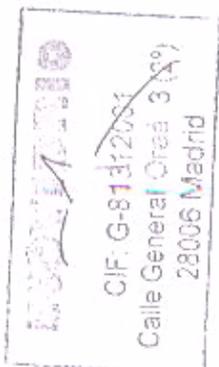
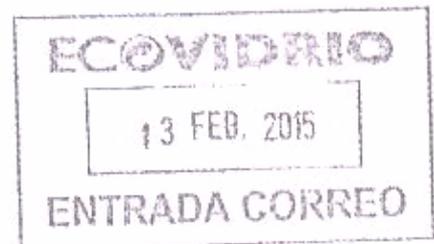




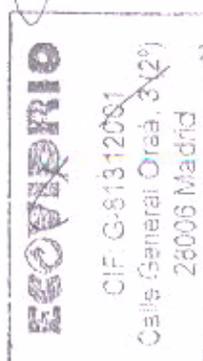
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD
DE MADRID Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE
LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)**

FEBRERO 2015



INDICE

PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO.....	5
1.1 Finalidad.....	5
1.2 Ámbito de las actuaciones.....	5
SEGUNDA.- RESPECTO DE LA ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES AL PRESENTE CONVENIO.	6
2.1 Forma de Adhesión de los entes locales al presente Convenio.....	6
2.2 Elección del sistema de recogida selectiva de los residuos a adoptar.....	6
TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	7
3.1 Obligaciones de la Comunidad de Madrid.....	7
3.2 Obligaciones de ECOVIDRIO.....	8
3.3 Obligaciones de los entes locales adheridos.....	10
CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	11
QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.....	12
SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.	12
SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	13
7.1 Causas de Resolución del presente Convenio.....	13
7.2 Causas de resolución de los Acuerdos de adhesión de los entes locales.....	13
OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE SISTEMA DE RECOGIDA, RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO O DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN POR LOS ENTES LOCALES.....	14
8.1 Procedimiento para el cambio de sistema de recogida a solicitud del ente local.....	14
8.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada.....	15
ANEXO Nº 1.....	Autorización Autonómica Ecovidrio
ANEXO Nº 2.....	Relaciones Económicas entre la Administración y Ecovidrio
ANEXO Nº 3.....	Convenio de Adhesión de un Ente Local al Convenio Marco
ANEXO Nº 4.....	Normas de calidad del casco de vidrio
ANEXO Nº 5.....	Memoria Económica



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ECOVIDRIO

En Madrid, a 5 de febrero del 2015

REUNIDOS

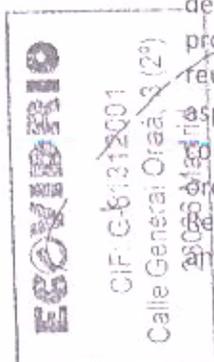
De una parte, Doña Bárbara Cosculluela Martínez, Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto 116/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone su nombramiento (BOCM nº 250, de 19 de octubre de 2012), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 441/2013, de 27 de febrero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería,

De otra parte, la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante "ECOVIDRIO"), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oráa, 3 (2º), y provista de C.I.F. G-81312001, representada en el presente acto por el Sr. D. José Manuel Núñez-Lagos Bau con DNI n.º _____, como Director General de la misma, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Álvaro Lucini Mateo el 3 de febrero de 2012 con el número 201 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos») establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la **Ley 22/2011 de Residuos**) que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.



SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "**Ley 11/1997 de Envases**") y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "**Reglamento 782/1998 de Envases**").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO.- El sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "**SIG**") se sujeta a autorización administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011 de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

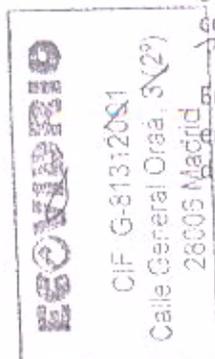
CUARTO.- Que **ECOVIDRIO** es una Asociación sin Ánimo de Lucro, Autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad de Madrid mediante **Resolución de fecha 18 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid**, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "**REV**"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como **Anexo 1** copia de la autorización otorgada a ECOVIDRIO POR la Comunidad de Madrid

QUINTO.- Que los entes locales han participado en el proceso de elaboración del presente convenio, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

SÉXTO.- Que la **Comunidad de MADRID y ECOVIDRIO** consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente convenio marco, al que se adherirán los entes locales que voluntariamente participen en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio, y se registrá por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Finalidad

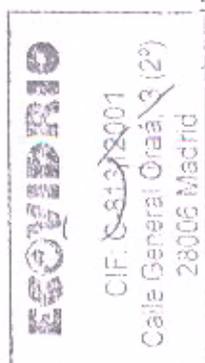
El presente Convenio Marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de la Comunidad de MADRID, de ECOVIDRIO y de los entes locales que voluntariamente se adhieran a él, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, ECOVIDRIO y los entes locales que voluntariamente se adhieran a este Convenio participan del mismo con el objetivo de fomentar, en el ámbito de los municipios de la Comunidad de Madrid, la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos exigidos de acuerdo con la normativa aplicable.

1.2 Ámbito de las actuaciones

Es objeto del presente Convenio:

1. Regular la participación voluntaria de los entes locales en el sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases.
2. Fijar la cuantía de los costes adicionales de la recogida selectiva de REV a abonar por ECOVIDRIO, en los casos en que los entes locales realicen los servicios recogida selectiva de los REV en su ámbito territorial, conforme a las condiciones económicas detalladas en el **Anexo nº 2**.
3. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.
4. Regular el suministro de información entre la Comunidad Madrid, los entes locales, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.
5. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.



SEGUNDA.- RESPECTO DE LA ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES AL PRESENTE CONVENIO.

2.1 Forma de Adhesión de los entes locales al presente Convenio

Los entes locales que, voluntariamente, decidan adherirse al presente Convenio, deberán comunicar la decisión a la Comunidad de Madrid de manera fehaciente y firmar un acuerdo de adhesión –según el modelo que se adjunta como Anexo nº 3- en el que expresamente se acepten todas las condiciones del presente convenio y, en su caso de las condiciones particulares que les sean aplicables, a fin de permitir planificar la gestión atendiendo al volumen de REV generados y recogidos en los nuevos ámbitos territoriales adheridos.

En el caso de que la Adhesión de alguna Entidad Local requiera el establecimiento de alguna condición no contemplada en el presente Convenio Marco, se redactará por las partes interesadas el clausulado que recoja estas condiciones integrándose en el Convenio de Adhesión correspondiente que será firmado por las partes afectadas. En el supuesto que dichas condiciones particulares se pacten o surjan a posteriori, el documento que recoja el acuerdo se incorporará al Convenio de Adhesión mediante adenda firmada por las partes.

Las entidades locales que se adhieran recibirán la financiación del coste adicional de ECOVIDRIO a partir de la fecha de firma de su correspondiente Convenio de Adhesión.

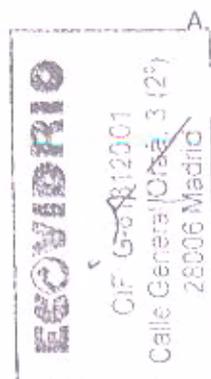
A tenor de lo dispuesto en la cláusula quinta, los efectos del presente Convenio Marco se retraerán al 19 de noviembre de 2013, momento en el que dejó de operar el anterior Convenio. Por ello, los entes locales que estuvieran ya adheridos tendrán derecho también a la financiación del coste adicional de Ecovidrio desde esa fecha hasta que cobre vigencia el nuevo Convenio Marco mediante la Adhesión de estos al mismo.

El plazo de vigencia de la adhesión de los entes locales no podrá tener un plazo de vigencia superior al previsto en el Convenio Marco.

2.2 Elección del sistema de recogida selectiva de los residuos a adoptar

La adhesión de los entes locales al Convenio y su consecuente participación en el SIG comportará para ellos la elección del sistema de recogida selectiva de REV a adoptar.

Los entes locales elegirán entre las siguientes opciones:



Gestión por parte del ente local: realizando la recogida selectiva monomaterial de los REV y su transporte hasta la instalación de destino que ECOVIDRIO designe conforme a los procedimientos de selección de sus gestores -que se convocarán cumpliendo lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011,- y la limpieza, mantenimiento, reparación de los contenedores.

Las instalaciones (a partir de ahora planchadas) de destino podrán variar a lo largo de la duración del convenio, conforme a los procedimientos públicos de contratación que convoque ECOVIDRIO para su selección.

Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV, limpieza y mantenimiento de contenedores y transporte, los entes locales serán compensados económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su reglamento.

- B. **Gestión por ECOVIDRIO:** encargando la gestión integral de la recogida selectiva de REV a ECOVIDRIO, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del REV, así como la limpieza, el mantenimiento y la reparación de los contenedores.

ECOVIDRIO procederá a la limpieza de los contenedores (existentes o de nueva implantación), con la frecuencia que se detalla en la siguiente tabla distinguiendo a los municipios en función del número de habitantes de acuerdo con el último censo publicado por el INE a 1 de enero de cada anualidad a la que se refiera.

Tipo de municipio	Habitantes	Nº lavados anuales
Megaurbano	>500.000	3
Urbano	100.001-500.000	3
Semiurbano	10.000-100.000	3
Rural	<10.000	2

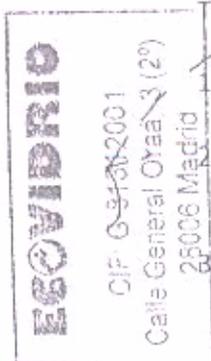
No obstante, en casos debidamente justificados por las entidades locales, se podrán realizar lavados adicionales con carácter excepcional.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Obligaciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante la firma del presente convenio se compromete y queda obligada a:

- Desarrollar el presente Convenio en su ámbito territorial.
- Comunicar a ECOVIDRIO las nuevas adhesiones de entes locales a este convenio en el plazo de 15 días.
- Cooperar técnica y jurídicamente con los entes locales adheridos al presente convenio.



4. Promover, conjuntamente con ECOVIDRIO y los entes locales adheridos al presente convenio, la implantación de campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de REV.
5. Realizar el seguimiento y control de los entes locales y consumidores en el cumplimiento de los objetivos fijados en este convenio que garantice la consecución de las obligaciones establecidas.
6. Colaborar en la coordinación de la recogida selectiva de los REV cuando la realicen los entes locales adheridos al presente convenio con el fin de que se realice en las mejores condiciones de eficiencia ambiental (tanto conseguir el cumplimiento de objetivos de reciclado como para asegurar el respeto del entorno urbano y el medioambiente).
7. Garantizar a ECOVIDRIO un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.
8. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor único y exclusivo de los residuos de envases de vidrio de cuya gestión es responsable, conforme a lo acordado en el presente convenio.

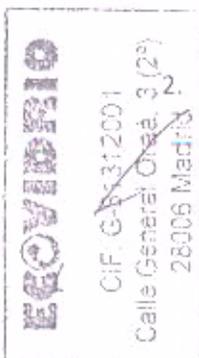
3.2 Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. Financiar al ente local el coste adicional de la recogida selectiva de REV así como la compra de contenedores que éste adquiera directamente, en los supuestos en los que el ente local realice estos servicios de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior, de conformidad con las condiciones económicas detalladas en el **Anexo nº 2** de este Convenio. Todo ello según el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases. En este supuesto, en el momento en que cada ente local los pone a su disposición, ECOVIDRIO se hará cargo de los REV en las condiciones establecidas en la Ley 11/1997 de Envases y su reglamento con la obligación de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la citada ley.

A estos efectos, se entiende que el ente local pone a disposición de ECOVIDRIO los residuos de envases de vidrio en el momento que son depositados por los ciudadanos en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial de cada ente local o en el momento en que se hace entrega del vidrio a ECOVIDRIO en las planchadas indicadas a tal efecto.

Realizar a su costa la recogida selectiva de los REV que se depositen por los ciudadanos en los contenedores situados en los municipios adheridos al presente convenio marco, en los supuestos en los que de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 2 anterior**, el ente local encargue a ECOVIDRIO la recogida del REV en su respectivo ámbito territorial.



En este supuesto ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores mediante un procedimiento público de contratación, siendo ECOVIDRIO quien determine las bases que regulen dicho procedimiento respetando lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011.

3. Aceptar y/o hacerse cargo de todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio que cumplan los estándares de calidad que se indican en el **Anexo nº4**.

A tales efectos, de acuerdo con lo previsto en el apartado I párrafo tercero del artículo 9 y artículo 12 de la Ley de Envases, ECOVIDRIO se hará cargo de los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de aplicación para su entrega a un reciclador según se dispone en el apartado 4 siguiente, a partir de:

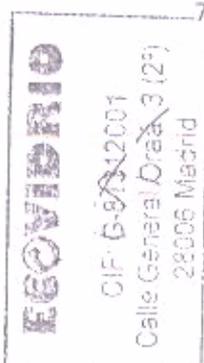
- (i) si ECOVIDRIO recoge, desde el momento en que se recogen los residuos en el contenedor para su traslado a centro de clasificación o separación (planchada);
- (ii) si recoge el ente local, caben dos supuestos:
 - a. Si la planchada ha sido contratada por ECOVIDRIO: ésta se hace cargo del residuo desde el momento en el que el ente local deposita los residuos en el centro de clasificación o separación (planchada).
 - b. Si la planchada es de titularidad pública: ECOVIDRIO se hace cargo del residuo desde el momento en el que se recoge en la planchada pública por los contratistas de ECOVIDRIO.

4. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un reciclador autorizado, agente o negociante (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011 de Residuos) que serán siempre elegidos por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

5. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del SIG.

6. Suministrar anualmente la información a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la autorización que consta como **Anexo 1**.

7. Diseñar las campañas de comunicación y sensibilización ciudadana, contando con la participación y aprobación de la Comunidad de Madrid en la elaboración de las mismas.



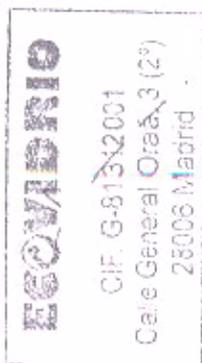
3.3 Obligaciones de los entes locales adheridos

Los entes locales que, conforme a lo previsto en el presente Convenio, se adhieran al mismo, se comprometen y quedarán obligados a lo siguiente:

1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG.
2. Asumir el sistema de recogida selectiva elegido conforme a las opciones previstas en la cláusula 2.2 anterior durante todo el plazo de duración del Convenio.
3. Suministrar a ECOVIDRIO toda la información relativa a los datos de recogida selectiva del REV que legalmente sea exigible, en el caso de que se encargue el ente local de realizar dicha recogida.
4. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo ámbito territorial.
5. Colaborar, si fuera requerido por la Comunidad de Madrid o SIG en las campañas de información y sensibilización ciudadana que serán diseñadas por ECOVIDRIO, así como su divulgación y distribución entre la población de cada ente local.
6. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de forma adecuada. Implantar medidas correctoras adecuadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las mencionadas operaciones.
7. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo del coste adicional de la recogida selectiva que, en su caso, deberá financiar ECOVIDRIO.
8. Aprobar o en su caso adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Adhesión al presente convenio en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
9. En el caso de que un ente local tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio convenio.

Además en los casos en los que el ente local opte por realizar la recogida selectiva del REV, se compromete también a:

10. Transportar y hacer entrega del REV hasta las planchadas indicadas a tal efecto por ECOVIDRIO.



Esta/s planchadas de destino podrá/n ser objeto de modificación conforme a los procedimientos públicos de contratación que convoque ECOVIDRIO para su selección con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011.

11. Facilitar mensualmente a ECOVIDRIO dentro de los 10 primeros días de cada mes en el modelo facilitado por ésta, un resumen de toda la actividad objeto del presente Convenio realizada en su ámbito territorial, con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de REV recogidos y puestos a disposición de ECOVIDRIO, especificando origen y las planchadas de destino. Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible (referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos. El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes de correspondientes de recogida y entrega, (ii) los tickets de pesada, y; (iii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos. Además, facilitarán anualmente a ECOVIDRIO el censo de contenedores instalado en su municipio.

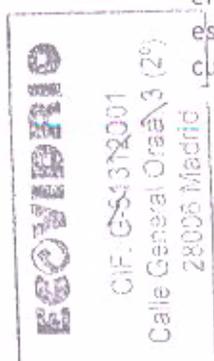
Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las presentadas por las empresas titulares de las planchadas de destino. En caso de irregularidades, los entes locales deberán hacer las comprobaciones oportunas a fin de aclarar las posibles anomalías.

No obstante, pese a lo estipulado en los párrafos anteriores, los entes locales aceptarán en su caso el hecho de que ECOVIDRIO, bajo su responsabilidad y sin que esto le exima de sus obligaciones, pueda delegar en expertos independientes el derecho que tiene a la recepción de la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Así mismo, los entes locales también aceptarán el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar también en dichos expertos independientes, bajo su responsabilidad y sin que esto le exima de sus obligaciones, las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados a ECOVIDRIO por el ente local.

12. Emitir mensualmente facturas a ECOVIDRIO directamente, en las que se mencionen los REV recogidos y transportados.
13. Acusar recibo de las transferencias emitidas directamente por ECOVIDRIO a su favor por el importe de las facturas libradas por los propios entes locales.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Durante la vigencia del presente Convenio, todas las partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente convenio, que será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento.



La Comisión de Seguimiento se podrá reunir a instancia de cualquiera de las partes y su composición será la siguiente:

Presidente: Director General de Evaluación Ambiental, o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes nombrados por la Comunidad de Madrid o personas en la que ésta delegue.

Dos representantes nombrados por ECOVIDRIO, uno de las cuáles ostentará el cargo de Secretario de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que se produzca la adhesión de las entidades locales al Convenio Marco, se sumarán a la Comisión de Seguimiento cinco representantes de las entidades locales adheridas designados por la Comunidad de Madrid a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid o personas en la que estos deleguen.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 18 de noviembre de 2018 sin perjuicio de sus posibles prórrogas, retrotrayendo sus efectos al 19 de noviembre de 2013, fecha en la que dejó de operar el anterior convenio.

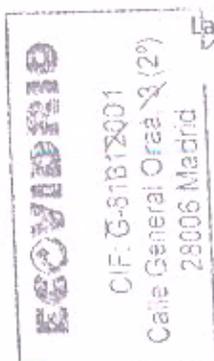
El presente Convenio se prorrogará automáticamente, por acuerdo expreso de las partes, por periodos semestrales hasta un máximo de dos años, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

La vigencia del presente convenio queda condicionada a la existencia de la preceptiva autorización para la gestión del SIG otorgada por la Dirección General de Evaluación Ambiental a ECOVIDRIO.

SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos, la Ley 11/1997 de Envases y el Reglamento 782/1998 de Envases y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.



SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

7.1 Causas de Resolución del presente Convenio

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 5ª.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la Autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este convenio.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las Administraciones Públicas que haga imposible la ejecución del convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente a las mismas a que cumplan con su obligación concediéndolas un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el convenio se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.
6. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente a las Administraciones Públicas por causa imputable al SIG. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo que será, al menos, de 15 días, a no ser que ECOVIDRIO solicitase otro menor.

En caso de que persista el impago, la Comunidad de Madrid, previa audiencia de ECOVIDRIO, ejecutará la garantía constituida por ECOVIDRIO para obtener la autorización conforme a lo previsto en el art. 10.3 de la Ley 11/1997 y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la correspondiente autorización hasta que no se produzca dicha reposición y, consiguientemente, extinguido el presente convenio.

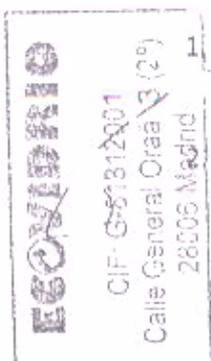
7. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

7.2 Causas de resolución de los Acuerdos de adhesión de los entes locales

Los Convenios de Adhesión de los entes locales podrán ser resueltos por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los entes locales adheridos al presente Convenio.

Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.



3. Por el desistimiento unilateral del ente local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE SISTEMA DE RECOGIDA, RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO O DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN POR LOS ENTES LOCALES

8.1 Procedimiento para el cambio de sistema de recogida a solicitud del ente local

En los supuestos que, previa acreditación de causa justificada, el ente local solicite a ECOVIDRIO el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en su convenio de adhesión se procederá de la siguiente manera.

A) Si se cambia al sistema de "ente local recoge":

- (i) El ente local informará por escrito a ECOVIDRIO de las causas justificadas que motivan su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en su convenio de adhesión y, al mismo tiempo, solicitará a ECOVIDRIO información sobre los plazos de vigencia de los contratos suscritos con terceros que realizan la recogida efectiva en el municipio.
- (ii) ECOVIDRIO analizará los motivos alegados por el ente local para el cambio de sistema y, si resultan razonablemente justificados a juicio de ECOVIDRIO, informará al ente local en el plazo de 15 días acerca de la vigencia de los contratos con los adjudicatarios de los servicios de recogida en el municipio.
- (iii) El ente local adoptará las medidas oportunas para que su decisión de asumir el servicio de recogida selectiva de envases de vidrio se cumpla en la misma fecha de terminación de los contratos de los adjudicatarios de ECOVIDRIO y comunicará por escrito a ECOVIDRIO este compromiso a fin de que ésta pueda comunicar a sus contratistas el momento en que tendrá lugar la resolución de sus contratos. La falta de comunicación se entenderá como renuncia del ente local a su pretensión de asumir el servicio de recogida selectiva.
- (iv) En el plazo de 15 días desde que el ente local asuma efectivamente el servicio de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del convenio de adhesión haciendo constar el cambio de sistema de recogida a "ente local recoge". Solamente a partir de esta fecha estará obligado ECOVIDRIO a financiar el coste adicional del servicio de recogida selectiva prestado por el ente local del que se descontará. Del coste adicional se descontará el coste de amortización de los contenedores propiedad de ECOVIDRIO que quedarán en propiedad del ente local.



B) Si se cambia al sistema a "ECOVIDRIO recoge":

- (i) El ente local informará por escrito a ECOVIDRIO de su intención de cambiar el sistema de recogida pactado inicialmente en su Convenio de Adhesión.
- (ii) ECOVIDRIO informará al ente local en el plazo de 15 días acerca de la fecha en la que ECOVIDRIO estará en disposición de asumir el servicio de recogida selectiva de vidrio cuya gestión en consecuencia se le cede y que debido a la necesidad de proceder a la Convocatoria del Procedimiento público para la contratación del servicio con cumplimiento del artículo 32.4 de la Ley 22/2011, nunca será antes de los 4 meses siguientes a la notificación del ente local mencionada en el apartado (i) anterior.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para el ente local serán siempre elegidos mediante un procedimiento público con cumplimiento del artículo 32.4 de la Ley 22/2011.

- (iii) En ningún caso, ECOVIDRIO ni sus contratistas asumirán obligaciones que hubieran podido establecerse o derivarse como consecuencia de la finalización del contrato de gestión del servicio público de gestión de residuos por parte del ente local, quien se compromete a mantener indemne a ECOVIDRIO y sus contratistas de cualquier reclamación, deuda de cualquier tipo o acción judicial que se pudiera dirigir contra ellos, como consecuencia de los servicios asumidos en el presente Convenio.

8.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada

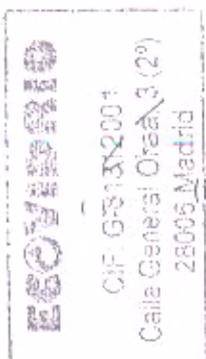
En el supuesto de resolución anticipada del presente Convenio, o de los convenios de adhesión en su caso suscritos por ECOVIDRIO con los entes locales, por cualquiera de las causas previstas en las cláusula 7, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causa que conforme a lo previsto en las cláusulas 7.1 y 7.2 motivan la resolución anticipada del Convenio.

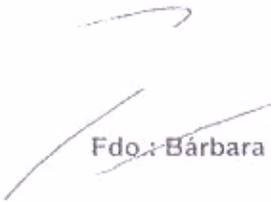
- (i) ECOVIDRIO seguirá prestando el servicio de recogida selectiva o financiándolo, según corresponda, durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.

La administración reembolsará a ECOVIDRIO el coste de los contenedores de vidrio propiedad de ECOVIDRIO implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución del convenio.

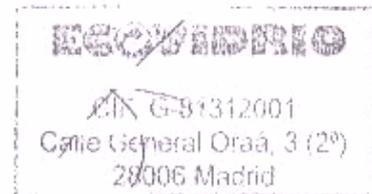


Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
P.D. Orden 441/2013 de 27 de febrero
(BOCM n.º 53, de 4 de marzo de 2013)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


Fdo. Bárbara Cosculluela Martínez

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ECOVIDRIO**



Fdo. José Manuel Núñez-Lagos Bau



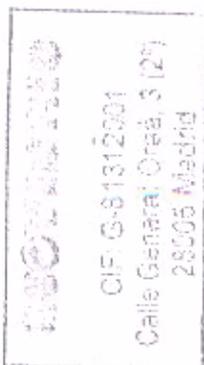
ANEXO I

INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- a) **Antes del 31 de marzo de cada año, y referida al año natural anterior**, ECOVIDRIO presentará, en soporte informático y papel, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que se detalla a continuación:
- a) Relación de agentes económicos adheridos al SiG, domiciliados en la Comunidad de Madrid (indicando los datos necesarios para su identificación: razón social, NIF/CIF y dirección), indicando para cada uno de ellos la dirección de sus centros operativos radicados en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
 - b) Relación actualizada de Gestores de residuos de envases que colaboran con el sistema, incluyendo copia de su autorización y del documento/compromiso de participación en el que figurarán al menos la razón social, el número de autorización o registro como gestores de residuos, la operación de gestión que van a realizar (transporte y/o recogida, almacenamiento temporal, tratamiento, ...), el CIF/NIF, la dirección completa y la capacidad de recepción.
 - c) Envases puestos en el mercado español y en la Comunidad de Madrid declarados por las empresas adheridas a ECOVIDRIO. Se detallará: la cantidad total de envases (número de unidades y peso), y la cantidad total en peso de los productos envasados en el mismo año, con indicación en ambos casos de su origen (Comunidad de Madrid y resto del Estado).

La determinación de los envases puestos en el mercado en la Comunidad Autónoma de Madrid se estimará a partir del dato nacional, mediante la aplicación de criterios admitidos por las partes que garanticen su fiabilidad.

- d) Se incluirán al menos los datos que contienen los cuadros 1 y 2 del R.D. 252/2006, de 3 marzo, por el que se modifica el anejo 4 del Reglamento de ejecución de la Ley de Envases y Residuos de Envase, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. En esta información se incluirán, en su caso, los datos referidos a los envases importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros estados miembros, con indicación de los que tengan la condición de reutilizables, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del mencionado Reglamento. Como responsable de la adecuada gestión de los residuos y vigilancia de su trazabilidad, ECOVIDRIO, deberá remitir la documentación acreditativa de los traslados transfronterizos de residuos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- e) Cantidad total, en peso, del vidrio recogido selectivamente gestionado a través del SiG. La información incluirá detalle del origen y el destino de estos residuos y se desagregará en ambos casos: Comunidad Autónoma y resto del Estado.
- f) Cantidad total, en peso, del vidrio seleccionado en instalaciones de esta Comunidad Autónoma. Se detallará la salida de vidrio de cada planta de selección y la recepción en cada una de las instalaciones de recuperación y valorización con indicación del origen.
- g) Cantidad total (en peso) de residuos de envases efectivamente reciclada o valorizada. La información se desagregará según el origen geográfico del residuo (Comunidad de Madrid / resto de España).
- h) Identificación de los gestores de residuos que participan en el SiG, que incluirá en todo caso las operaciones de clasificación, almacenamiento intermedio y otras operaciones de preparación previas, **la reutilización en su caso, así como la identificación de los encargados de la efectiva valorización o eliminación de los residuos de envases.** En esta





información se reflejará la cantidad de residuos (en peso) entregada por el SIG, en el desarrollo de su actividad en la Comunidad de Madrid, a cada uno de ellos.

b) **Antes del 30 de junio de cada año, y referida al año natural anterior**, ECOVIDRIO presentará, en soporte informático y papel, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que se detalla a continuación:

a) Informe relativo a los programas de control y seguimiento y demás actuaciones de control llevadas a cabo sobre gestores de residuos y, en general, sobre cualquier elemento del SIG y resultados de las mismas.

Resultados de las actuaciones de control llevadas a cabo sobre los gestores de residuos u otros agentes del sistema en los que se concluya con la comprobación de incumplimiento de la legislación u obligaciones contractuales debidamente argumentadas.

b) Aportación financiera global efectuada por las empresas adheridas al SIG a nivel nacional y autonómico.

c) Ingresos obtenidos mediante la venta de envases usados y residuos de envases, así como de los materiales recuperados. Costes soportados por ECOVIDRIO por recogida y tratamiento de dichos residuos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

d) Informe externo de auditoría de cuentas referido al ejercicio anterior, realizado por una empresa auditora de reconocido prestigio, uno de cuyos objetivos será verificar que no se ha producido lucro en la operación del SIG durante el ejercicio a que se refiere la auditoría.

e) Porcentaje de residuos de envases efectivamente reciclado o valorizado, por tipo de material respecto a las cantidades puestas en el mercado por las empresas adheridas y comparación con los objetivos de reciclado y valorización previstos para cada material.

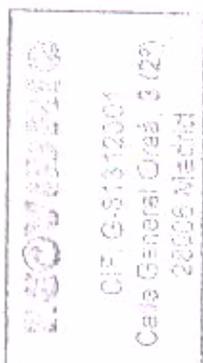
f) Documento de síntesis de los resultados del SIG en todo el Estado y en el territorio de la Comunidad de Madrid. Los resultados se presentarán conforme a los modelos recogidos en la Decisión 2005/270/CE de la Comisión Europea de 22 de marzo de 1997, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE.

c) **Cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del SIG**, deberá comunicarse, en el plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

d) **Otros cambios que afectan al sistema:** Dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que tenga lugar, ECOVIDRIO notificará a la Consejería competente en materia de medio ambiente la siguiente información:

a) Cualquier cambio que afecte a los convenios suscritos con los agentes designados para la valorización así como nuevos convenios que se suscriban.

b) Cualquier modificación en la escritura de constitución, en los estatutos y en el contrato celebrado entre ECOVIDRIO y Ecoembalajes España, S.A. para la utilización del símbolo acreditativo de la adhesión al SIG.



ANEXO Nº 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y ECOVIDRIO.

1. FACTURACIÓN Y PAGOS COSTE ADICIONAL

El ente local emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables, mencionados en este anexo a los que se añadiría el IVA correspondiente.

La factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en la cláusula tercera del presente Convenio.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Así mismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por la administración a ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO realizará el pago a 30 días naturales contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula 7.1 del presente Convenio.

Los pagos que no hubieren sido efectuados en el plazo anteriormente citado, devengarán diariamente, sin necesidad de requerimiento previo de mora, desde el día siguiente al último de dicho plazo, un interés de demora equivalente al interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos.

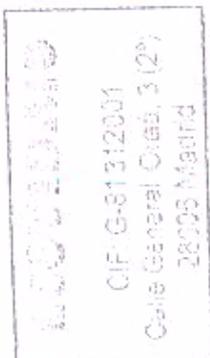
2. FINANCIACIÓN DEL COSTE ADICIONAL

2.1 Caracterización de costes por municipio, atendiendo a su estructura sociodemografica

Para hacer los pagos del coste adicional por la recogida selectiva se establecen una serie de conceptos que servirán para hacer frente a la hora de calcular la contribución comentada y que se definen a continuación:

a) Caracterización de los municipios

Con el objetivo de adaptar mejor los costos de las diferentes partidas a los casos reales de los diversos entes locales que se adhieren, se ha considerado la división de los municipios en cuatro tipos. Esta clasificación sigue criterios de distribución demográfica, al objeto de tener en cuenta la relación entre una mayor dispersión de la población y el incremento del coste en la recogida. La clasificación es la siguiente:



Tipo municipio	Nº Habitantes
Megaurbano	>500.000
Urbano	100.001-500.000
Semiurbano	10.000-100.000
Rural	<10.000

b) Recogida selectiva y transportes de los envases de vidrio.

Para el cálculo del coste adicional medio ponderado se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores de las áreas de aportación. A tales efectos, se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en la entrada de los Centros de Almacenamiento Intermedio (planchadas) indicados por ECOVIDRIO.

Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva en las áreas de aportación, el mantenimiento y limpieza de contenedores, el transporte a la planchada, la amortización de los equipos empleados en los diferentes procesos y que en ningún caso son propiedad de ECOVIDRIO.

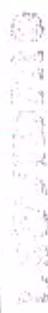
La valoración de los costes de recogida de los entes locales se hará en función de los materiales enviados a las planchadas de destino en los que ECOVIDRIO se hace cargo de los mismos. Este coste se desglosará de la siguiente manera:

Coste adicional de la recogida (incluyendo aquí la recogida de los contenedores de envases de vidrio en áreas de aportación, la amortización de los equipos móviles de recogida, mantenimiento y limpieza de contenedores, el transporte a las planchadas de destino y los costes de gestión):

Tipo municipio	Distancia a punto de entrega	Coste de recogida (€/Tn)	Coste de Carga (€/Tn)	Coste de Limpieza y Mantenimiento (€/Tn)	Costes Total (€/Tn)
Rural	<60 km	29.33		17.31	46.64
	>60 km	35.78		17.31	53.09
Semiurbano	<60 km	18.57		8.36	26,93
	>60 km	23.93		8.21	32.14
Urbano	<60 km	14.70		9.59	24.29
Megaurbano	<60 km	11.88	1.92	6.34	20.14
	>60 km	15.18		6.34	21.52

Los entes locales harán todos los esfuerzos razonables para que la presencia de materiales impropios en esta recogida sea mínima.




 CIF: G-813 12001
 Calle General O'Leary 3 (2º)
 28006 Madrid

c) Revisión de precios.

La actualización de los precios se realizará con carácter anual, en enero de cada año, tomando como coeficiente de revisión el 85% del incremento del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad de Madrid, del año anterior.

2.2 Adquisición de contenedores

Con el fin de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva fijados en la normativa vigente se establece, en función de la tipología de cada municipio, el ratio de contenerización que se cita a continuación:

Tipo de municipio	Ratio de contenerización
Megaurbano	1 contenedor / 450 habitantes
Urbano	1 contenedor / 450 habitantes
Semiurbano	1 contenedor / 450 habitantes
Rural	1 contenedor / 300 habitantes

Cuando, debido a sus peculiaridades urbanísticas, no sea posible alcanzar el citado ratio de contenerización en un municipio determinado, ECOVIDRIO acordará con la entidad local correspondiente la dotación de contenedores a implantar, de forma que quede garantizado el cumplimiento de los objetivos de reciclado previstos.

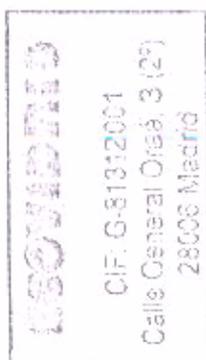
Se reforzará la dotación de contenedores en las zonas de alta densidad comercial u hostelera así como en las épocas del año en las que se produzcan incrementos de población estacional.

Para alcanzar la dotación de contenedores indicada, ECOVIDRIO financiará o suministrará directamente a cada una de las entidades locales, según la opción que éstas elijan, los contenedores según el siguiente calendario:

- El 50 % de los contenedores necesarios hasta alcanzar el ratio-objetivo, durante el primer año de vigencia del Convenio. Esta dotación incluirá la sustitución de contenedores que se encuentren deteriorados.
- El resto de los contenedores necesarios para alcanzar el ratio previsto, durante el segundo año de vigencia del Convenio.

Corresponde a la entidad local, y así habrá de hacerlo constar en el Convenio de Adhesión, determinar si el suministro de los contenedores necesarios será llevado a cabo por ECOVIDRIO o por la propia entidad local. Esta decisión alcanzará tanto a la reposición de los contenedores que hayan alcanzado el final de su vida útil (por antigüedad o por siniestro) como a los de nueva implantación.

Según la alternativa de adquisición de los contenedores, registrá uno de los dos párrafos siguientes:



a) La Administración adquiere los contenedores.

La Administración se compromete a instalar contenedores para alcanzar el ratio de contenerización citado anteriormente. Los contenedores serán en todo momento propiedad de la administración que los adquiere.

Durante la vigencia del convenio, el ente local deberá reponer los contenedores necesarios con el fin de que se cumpla la cifra de contenerización descrita.

ECOVIDRIO únicamente se encargará de financiar el sobrecoste que suponga esta adquisición. ECOVIDRIO financiará al ente local la compra de dichos contenedores al precio máximo de compra de contenedores del mismo cubicaje que ECOVIDRIO paga en la actualidad, procedente de los concursos de compra de contenedores del SIG. Dicha financiación será previa a la presentación de la factura de la compra de los mismos por la administración de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

A solicitud del ente local, ECOVIDRIO podrá adelantar la cuantía económica correspondiente a la financiación de los contenedores con la intención de que éste pueda proceder en el plazo de un mes a la correspondiente convocatoria del correspondiente concurso público para la adquisición de los mismos.

Igualmente, a requerimiento del ente local podrá ECOVIDRIO proceder al pago directamente al suministrador de contenedores designado en pública concurrencia por el ente local.

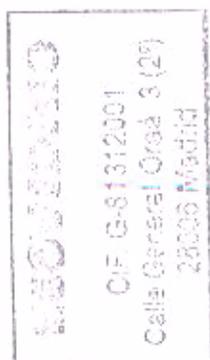
b) ECOVIDRIO adquiere los contenedores.

Ecovidrio se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización mencionado, y en este caso los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad, es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio.

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Comunidad de Madrid, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la misma. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.



3. CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA.

ECOVIDRIO financiará todo el coste de las campañas de información relativas a los envases de vidrio. El importe de estas campañas se fijará en 0,06 euros por habitante y año y se considerará el número de habitantes de derecho de los entes locales adheridos.

4. OTRAS MODALIDADES DE APORTACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO

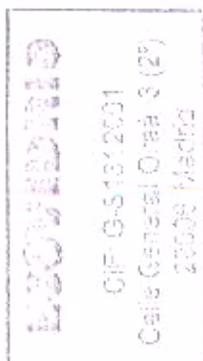
4.1. Envases de vidrio procedentes de las planta de clasificación de envases ligeros

ECOVIDRIO aceptará el vidrio seleccionado y puesto a su disposición en estas instalaciones que cumpla las especificaciones técnicas recogidas en el **Anexo nº 4**. En este caso, la administración titular de la planta facturará a ECOVIDRIO, según el procedimiento establecido en el **Anexo nº 3**, el importe de **22,94 €/Tn** por las cantidades de vidrio efectivamente entregadas a ECOVIDRIO.

La planta llevará a cabo la selección del material y la carga en el vehículo designado por ECOVIDRIO, entidad que asume los costes y responsabilidades derivados del traslado del material al punto de destino o planchada.

4.2. Envases de vidrio procedentes de la selección en plantas de residuos sólidos en masa

A petición expresa de la entidad responsable de la explotación de las plantas de selección de RSU en masa, ECOVIDRIO aceptará los residuos de vidrio que cumplan las especificaciones de calidad recogidas en el **Anexo nº 4**. El importe a facturar por esta fracción será el acordado por ECOVIDRIO y el titular de la planta de selección en cada momento, informándose convenientemente para su conocimiento a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.



ANEXO Nº 4

NORMAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO (antes de su tratamiento)

1. **OBJETO:** El objeto de estas normas es señalar, la calidad mínima que debe presentar el vidrio que posteriormente es reciclado y el método de control.
2. **DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO:** Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".
3. **CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO:** Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:
 - a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
 - b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
 - c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las especificaciones que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
 - 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
 - 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
 - 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
 - 5) No contener gravillas.
4. **MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD:** La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

4.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

4.2 Controles.

- **Control de la granulometría.-** La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.
- **Control de impurezas.-** de la muestra de 50 kg. se separan y pesan todas las impurezas; de esto conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

5. **ENTREGAS NO CONFORMES:** En caso de detectarse manipulaciones del vidrio recogido, se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

